



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 00600- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914da1de6de7c54ea87f7a9a05495ef097aa99a3806f57bdbaa899c3ab2e585b**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020– 0714

AGRÉGUESE a los autos la manifestación allegada por el Representante Judicial de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, mediante la cual se informa que no tiene conocimiento del presente trámite; no obstante, téngase en cuenta que dentro del trámite liquidatorio se hizo parte la Caja Colombiana del Subsidio Familiar Colsubsidio.

De otra parte, se recuerda que el presente trámite se encuentra terminado desde el pasado 9 de abril de 2024.

SE ORDENA a secretaria remitir las comunicaciones ordenadas en la audiencia de fecha 9 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317f628862e0205d24a6cd5fc37effccb3596560ebc713b3520e7c40053d7733**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021– 00152- 00

Vencido el término en silencio, del traslado para presentar objeciones y observaciones del inventario y avalúo presentado por el auxiliar de justicia posesionado, concedido en auto anterior, y verificados los requisitos del artículo 226 y numeral 4º y 1º del artículo 444 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la relación de créditos presentada por el deudor en el trámite de la negociación de deudas. (Pág. 2 y 3 del archivo 087).

SEGUNDO - APROBAR el avalúo presentado por el liquidador. (Fol. 5 archivo 084). (Pág. 3 y 4 del archivo 087).

TERCERO – Citar al liquidador, la insolvente y a los acreedores a las **9 A.M.** del día **veinticinco (25)** del mes de **JUNIO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

CUARTO - REQUERIR al liquidador para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto elabore el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en **la Secretaría** para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia, en el cual deberá aportar un certificado de tradición actualizado del bien propiedad del deudor, en razón a que, el mismo no fue aportado con el avalúo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b7be0e700f3f74bd2609883a24d89fce646c158d5e4d9930515c022f414177**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 0826

Allegada solicitud de terminación por la apoderada de la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega a la parte demandada.

TERCERO - ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d15746c6ebf60e5f7d6ef039e144f0fce2457f2d752dd6de9e169ef69f5d79c

Documento generado en 02/05/2024 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 01040

Conforme al poder y memorial de sustitución allegado, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por la abogada **DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO.**

SEGUNDO. - RECONOCER personería judicial a la profesional del derecho **ANGIE KATERINE JIMÉNEZ CALLE**, como apoderada judicial del demandante **FERNANDO MALAVER MOJICA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bd694326b43f22c3e3ab96957e6addec4afeb827bbe1c18534707ea3653a5d**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022– 00430

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a aclarar lo siguiente:

1. Por auto de fecha 4 de mayo de 2023, se impartió aprobación a los inventarios y avalúos de los bienes del causante **SAÚL MATEUS FORERO (Q.E.P.D.)**.

*En consecuencia, a ello, se **decretó la partición**, designando como partidor a un auxiliar de la justicia, en razón a que dentro de la mortuoria existen incapaces con vocación hereditaria.*

2. De acuerdo con la petición presentada por el apoderado de la interesada, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se designó como partidor al abogado **ORLANDO BELTRÁN ROJAS**, de acuerdo al poder otorgado por la señora ANDREA GINETH VEGA FONSECA, quien actúa en calidad de representante de los menores con vocación hereditaria.

3. Conforme a lo expuesto, **NO SE TIENE EN CUENTA** la designación realizada por secretaria a la auxiliar de la justicia de BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO (partidor), en razón a que, el abogado solicitante fue designado como partidor, en la providencia de fecha 11 de abril de 2024.

4. SE REQUIERE nuevamente a Secretaria para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 11 de abril de 2024, en el sentido de remitir a la DIAN, copia del acta de inventarios y avalúos aquí aprobados, los datos completos con número de identificación del causante y sus herederos.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cec2b8aaa8de19ce4f9e72bafd686d1aa04704d6492fc9e185bcb986cb678a3c

Documento generado en 02/05/2024 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Adjudicación Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 00568

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

*Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2024, **se repuso** el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022 y su auto de corrección del 9 de noviembre de 2023, **se negó el mandamiento ejecutivo**, y como consecuencia, **se decretó la terminación** del presente proceso.*

De acuerdo a lo anterior, el apoderado demandante, solicitó dar aplicación al artículo 430 del Código General del Proceso, presentado para tal efecto una serie de anexos que reposan en el archivo 066 del cuaderno principal.

*Por lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el inciso segundo del artículo antes mencionado que reseña: “(...) Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, **el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente**, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.*

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado. (...)” negrilla del Juzgado.

*Sin embargo, el memorial a través del cual, se solicita dar el trámite del artículo antes mencionado, fue radicado en debida forma hasta **el día 10 de abril de 2024**, es decir, fuera del término antes señalado, además de ello, dentro de los archivos remitidos no se visualiza escrito de demanda en los términos del artículo 82 del Código General del Proceso.*

*Por tanto, **NO SE TIENE EN CUENTA**, la solicitud de proceso declarativo dentro del mismo expediente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 77cb44e42d04032675226135baffaee68ace83c3e2cc5919464b869926cd8d2b
Documento generado en 02/05/2024 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2022– 00706

Conforme a lo establecido en el artículo 557 del Código General del Proceso, y verificado el cumplimiento por parte del **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**, respecto de la graduación de créditos ordenada en auto de fecha 6 de febrero de 2024 (archivo 027), **SE CONFIRMA** el Acuerdo de Pago No. 01165 celebrado el 2 de abril del año en curso.

DEVOLVER las diligencias al conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**, para que dé cumplimiento a la ejecución del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe4839399d4cc7b8e75580598a933545bc0e2121fda2017632f3bbcf2d2a4a0**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pago de Cheques Falsos o adulterados
Rad. 110014003034 – 2022– 00934

De acuerdo, a la respuesta remitida por la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, de que, no es posible atender la comisión encomendada, por no contar con personal disponible para asignar a la tarea señalada , procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

ORDENAR a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** que, en el término de **cinco (5) días**, allegue **en original** los cheques No. 501289 y No. 501291, la Tarjeta única de Firmas, las hojas de firmas de visado y la verificación de protocolo de visados, con el fin de remitir el material probatorio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que se realice el cotejo pericial, y se determine si existe o no una correspondencia entre las firmas que se encuentran en los cheques y las que se encuentran en la respectiva tarjeta de registro de firmas.

Cumplido lo anterior, previo pago de expensas dentro de los **cinco (5) días** siguientes, realícese la reproducción de las piezas procesales y **remítase** el material original al Instituto antes mencionado.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que, deberá estar atento para sufragar las expensas que señale la entidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 024 de hoy 3 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecba7ea7ae904d1ff7e3ed9e2b2713668f6cb64cde9dbefc8f30da95960d603**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Restitución
Rad. 110014003034 – 2022– 01098- 00

Allegadas las diligencias de notificación personal **TÉNGASE** por notificados a los demandados **PEDRO NAVI JAVIER SEGURA ANGEL** y **MIGUEL CALDERON CONTRERAS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, personas que dentro del término que la ley les concede para el efecto, no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno. (Archivo 020).

Ejecutoria la presente decisión, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3617b32f646b609084bbbc02173b59d9bd48dad304ee719ce0044ed7c1b38e14**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01100 00

NOTIFICADA la demandada **ELIZABETH VALBUENA CISNEROS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 22 de marzo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff75c2925625abcb2198ea4463a74275823602e186a12f2d8ff79c59e456de26

Documento generado en 02/05/2024 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023– 00538- 00
C. Demanda Reconvención

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. AGRÉGUENSE** a los autos las fotografías de la valla publicitaria, remitidas por la apoderada de la parte interesada en reconvención. (Archivo 030).
- 2.** Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada en reconvención **MARIA NILZA HINCAPIE DE HERNANDEZ**, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las anteriores excepciones, se correrá traslado en conjunto con las propuestas en el cuaderno principal, cuando se encuentren en la misma etapa procesal.
- 3. ORDENAR** a secretaria, remitir las comunicaciones ordenadas en el auto de fecha 5 de marzo de 2024. (archivo 006 C. Reconvención).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167b00e68bc70393c6b4416c9bde3d3432bdef35244bfeaf62493b1b1250f495**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00638- 00

Como quiera que, por error involuntario se consignó de manera incorrecta la identificación de la matrícula del inmueble dado en garantía, con fundamento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral segundo del auto de fecha 5 de marzo de 2024, como sigue:

REGISTRADO como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula No. 50S-40715638, denunciado como propiedad de la demandada LEIDY YUBIETH LAGOS GARCIA, se ordena su secuestro.

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b606ce9ca1af40537ed8a6e1c8f8bfdb6b470d80af0bc823b17a8c2f373f0348**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01002

Allegada solicitud de terminación por la apoderada de la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega a la parte demandada.

TERCERO - ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 142b6b80ae23285fb7d4201fae1ebb0c5f8ca4f759001614d0a22ed8bb2734d6

Documento generado en 02/05/2024 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01048

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

AGRÉGUESE a los autos, la solicitud de pruebas adicionales, presentada por el apoderado de los demandados **UNIÓN TEMPORAL VÍAS TERCIARIAS, VICTOR RAUL RODRIGUEZ AMAYA** y **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA COSMOS**.

Se reitera que, una vez integrada la Litis, se correrá traslado de los escritos presentados y se realizará el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b7da311546b020463eae87e6a7945d8212bf94f9921b20689a8a9c4151bbf4**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023– 01076- 00

Se resuelve el recurso de reposición, presentado por la deudora, contra el auto de fecha 21 de marzo de 2024, a través del cual se negó la solicitud de amparo de pobreza y se le informó a la deudora que los honorarios del liquidador gozaban de preferencia.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La deudora sostiene que, el artículo 546 del Código General del Proceso, menciona que las únicas obligaciones exceptuadas de las reglas de pago de la Ley de insolvencia, son las cuotas alimentarias en favor de un menor de edad.

Refiere que la Ley de insolvencia en persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012) NO contempla los honorarios del liquidador como gastos de administración y mucho menos como obligación de pago preferente.

Argumenta que, cumple con todos los requisitos para que se conceda el amparo de pobreza, en razón a que los honorarios del liquidador no son un gasto de administración sino una equitativa distribución del servicio publico encomendado, tal como lo menciona el acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Alega que, el Despacho esta equivocado al pretender que se paguen los honorarios del liquidador como un gasto de administración, además porque los acreedores pueden iniciar un proceso ejecutivo para el cobro de los dineros denominados gastos de administración.

Finalmente, solicita se reponga el auto atacado y se conceda el amparo de pobreza.

En el término de traslado, los acreedores guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Revisados los argumentos planteados por el recurrente, de entrada, el Juzgado le informa que no **se accederá a la reposición invocada**, como pasa a explicarse.*

Sobre la fijación de honorarios del liquidador, debe indicarse que, dentro del régimen de Insolvencia de la persona natural no comerciante, el Código General del Proceso,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el numeral 1º del artículo 564 ibidem, indica la necesidad de nombrar un liquidador y fijar sus honorarios provisionales dentro del auto de apertura de la misma.

Por lo anterior, es necesario remitirse a las reglas generales establecidas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso, indicando al respecto lo siguiente:

*"Artículo 363. **Honorarios de Auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. (...)*

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional."

A su vez, el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, dispuso los criterios aplicables a la tasación de los honorarios de los liquidadores, en razón a las actuaciones desarrolladas durante su gestión, "(...) Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva (...)"

*Por todo lo anterior, es claro que, los honorarios que se asignen al liquidador corresponden a las costas del proceso por cuanto que sin su intervención no se puede adelantar el trámite de la Liquidación Patrimonial que solicitó el deudor y **forman parte de los gastos del proceso** y su trabajo es indispensable para cumplir la finalidad del procedimiento.*

Además, de lo anterior y en lo que respecta al punto de discusión de que, se cumplen los requisitos para que se conceda el amparo de pobreza, se reitera que, al ser los honorarios del liquidador, no puede pretender la deudora con fundamento en la presente solicitud evadir dicho pago.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho, razón por la cual se negará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 21 de marzo de 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a238c8f26eeaba25de88320a4e9edc7ea4a34f3b4e8a70103f15ac6b22417e6e**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01148

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

TÉNGASE por notificado al demandado **CESAR EDILSON BOHORQUEZ BELTRAN**, por **conducta concluyente**, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, del mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2024, a partir del 24 de abril de 2024, (fecha de presentación de su manifestación).

Por secretaria, contabilícese el término para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, en concordancia con el artículo 91 ibídem.

Remítase el Link del expediente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30a8ad00b23969a03e637a330dc0a7bcb0dd641f803aa24b2449bcb0fd267ff**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01272- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd99f017405cfb97db6b85781aab3fc284c677fcfe7b32ae62b0f89d8a5a311c**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0046

SE RECONOCE personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec17697307db35dd7dcc0d9f1220a073477cdc92713c2fdccc0257a9d975430c**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 2 MAY 2024

Rad. 110014003034 – 2019 – 00631 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 24 de agosto de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

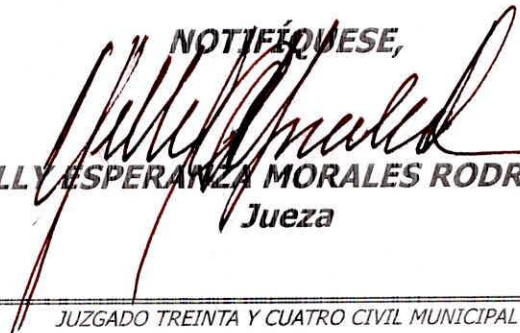
PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **pertenencia** por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

CUARTO – NO CONDENAR en costas.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	024
de hoy	3 MAY 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 2 MAY 2024

Rad. 110014003034 – 2019 – 00737 – 00

Se niega lo solicitado por la parte demandante en cuanto a oficiar al **JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** por el embargo de remanentes, ya que no procede porque en dicho Despacho cursa es un proceso Divisorio Ad- Valorem.

Aclarado lo anterior se informa al memorialista que las medidas de embargo de remanentes y embargo de sumas de dinero **no son innominadas o atípicas**, pues estas se encuentran establecidas en los numerales 5 y 10 del artículo 593 del C. G. del P., y **solo proceden respecto de los procesos ejecutivos.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027
de hoy - 3 MAY 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 2 MAY 2024

Ref.: 110014003034 – 2014 – 00057 – 00

SE ORDENAR a la secretaría oficial nuevamente a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** a fin de que proceda con lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 19 de octubre de 2020 y lo ordenado en auto de fecha 7 de septiembre de 2021, previo a las observaciones que se encuentran a folio 684 y 694.

CÚMPASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	027
de hoy -	3 MAY 2024
El Secretario,	LUIS FERNANDO GARZON FORERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 MAY 2024

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el numeral 10° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 373 *ibidem*, dentro del proceso verbal de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por **AURA MARY QUINTERO DUQUE** y **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO** contra **CORPORACIÓN EL CARMELO** y demás **INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

II. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, los señores **AURA MARY QUINTERO DUQUE** y **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**, demandaron a la **CORPORACIÓN EL CARMELO** persona que figura como titular de los derechos reales del bien objeto de demanda y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de obtener la declaración del derecho de dominio por vía de prescripción ordinaria de dominio sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 35 SUR # 8A 11 MJ** el barrio Barcelona, de la Localidad de San Cristóbal, Bogotá, con un área de 86.95 m2, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S – 598327**.

Como fundamento de sus pretensiones, la parte demandante planteó como hechos los que se resumen así:

- a. El 16 de diciembre de 1980 la señora **MARIA ISTMENIA MONTENEGRO MENDEZ**, suscribió contrato de compraventa con la señora **MARIA DEL CARMEN DE SANCHEZ** (madre del demandante **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**), sobre la posesión del inmueble objeto del presente proceso, fecha desde la cual entró en posesión del bien de manera pública y pacífica, efectuando actos de señor y dueño.
- b. Que el día 15 de enero de 1987, falleció la señora **MARIA ISTMENIA MONTENEGRO MENDEZ**, (madre del demandante **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**), por lo que a partir de esa fecha el demandante comenzó a ejercer la posesión.

c. Mediante Escritura No. No. 0702, los herederos determinados de la señora **MARIA ISTMENIA MONTENEGRO MENDEZ (Q.E.P.D.) (madre del demandante)**, cedieron los derechos herenciales al demandante **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**.

d. Que desde el año 2007 y antes de la cesión de derechos el demandante **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**, junto con su compañera permanente **AURA MARY QUINTERO DUQUE**, han ejercido la posesión del mencionado inmueble con ánimo de señores y dueños.

e. Que ha transcurrido el tiempo y los demás elementos necesario para adquirir el mencionado bien por vía de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Personería Distrital, quienes remitieron respuesta a las comunicaciones, sin presentar objeción alguna en el ámbito de sus funciones.

Efectuada la notificación de los herederos indeterminados de la demandada **CORPORACIÓN EL CARMELO**, así como como de las demás **personas indeterminadas**, se designó curador ad-litem, quien, notificado del proceso, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Fijada la presente fecha, y efectuada la inspección judicial, verificando la instalación de la valla y recaudando la totalidad de los medios probatorios solicitados por las partes, se abre paso a resolver de fondo el presente trámite procesal con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que la parte demandante ostenta capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis fueron y se encuentran representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para obtener la declaración de pertenencia del bien por usucapión, como quiera que los señores **AURA MARY QUINTERO DUQUE** y **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO** tienen interés jurídico para emprender la demanda verbal al anunciarse como poseedores del inmueble, sumado a que el trámite está dirigido contra la persona que figura como titular de los derechos reales principales del predio.

3. Naturaleza de la acción.

La prescripción adquisitiva de dominio, llamada también "usucapión", está disciplinada por el artículo 2518 del Código Civil, el cual dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y que se hayan detentado cumpliendo las condiciones legales. Por tanto, para que opere la prescripción adquisitiva, es necesario que el demandante acredite en cabeza suya, el hecho de haber poseído el bien durante el lapso que establece la ley, según el caso.

La usucapión puede ser a su vez ordinaria o extraordinaria; la primera, conforme al artículo 2528 de la ley sustantiva civil, requiere posesión regular, es decir, la que según el artículo 764 C.C. procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión; la segunda no requiere título y tiene como elementos propios la posesión irregular y la duración de un periodo definido legalmente.

Viene de lo anterior que en la declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, la legitimación en la causa por activa la ostenta el poseedor en los términos del artículo 762 del Código Civil y por pasiva la ostentan todas las personas determinadas que aparezcan inscritas en el certificado o folio de matrícula inmobiliaria como titulares de derechos reales sujetos a registro y todas las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien. (Artículo 375, numerales 5º. y 6º. del C.G.P.).

Por su parte, el artículo 2527 del mismo estatuto, distingue entre prescripción adquisitiva ordinaria y extraordinaria; para agregar en el artículo 2529 ibídem que el tiempo necesario para la prescripción ordinaria es de tres años para los muebles y de diez para los inmuebles; y en el artículo 2532 de la misma Codificación, que el tiempo necesario para la prescripción extraordinaria es de veinte (20) años, conforme al artículo 1º de la Ley 50 de 1936, sin perjuicio de lo que en la actualidad dispone la Ley 791 de 2002, es decir el término de la prescripción extraordinaria se redujo a la mitad, o sea, diez (10) años.

De otra parte, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto 2190 de 2009, enseña cuales son las viviendas que pueden considerarse como de interés social: "Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smmlm)".

IV. INSPECCIÓN JUDICIAL Y DECLARACIONES

En la inspección judicial se logró establecer que el inmueble, corresponde al pedido en pertenencia.

El inmueble consta de dos plantas, en el primer piso se encuentra cinco habitaciones, un baño completo, cocina semi integral y un patio de ropas; todo el piso del primer nivel esta en baldosa, con paredes en estucadas y pintadas.

En el segundo piso se encuentra una salacomedor, una zona de estar, tres habitaciones, una cocina, dos baños completos y un patio de ropa.

Al verificar la valla se observa que la misma fue instalada en debida forma y como lo señala el artículo 375 de C.G. del P.

***En el interrogatorio del demandante,** ha pagado los Impuestos como predial, Acto que han sido continuo e ininterrumpido, ejerciendo a nombre propio sin que persona alguna haya venido a reclamarle, de los cuales pueden dar fe los vecinos y la junta de acción comunal de dicha localidad.*

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

APODERADO DEMANDANTE:

Indicó que su prohijado han poseído el bien, cumpliendo el tiempo que dispone la ley para que sea adquirido en pertenencia, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de señor y dueño, pagando impuestos y explotando el inmueble, configurándose los presupuestos para que se declare que adquirieron por pertenencia el bien inmueble objeto de litigio en favor de su representado.

CURADORES:

Se atienen lo que se encuentre probado.

VI. EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio, de las pruebas allegadas al plenario, se advierten cumplidos satisfactoriamente los requisitos ya reseñados para adquirir por esta vía el dominio del bien a que se refiere éste proceso.

*sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 35 SUR # 8A 11 MJ** el barrio Barcelona, de la Localidad de San Cristóbal, Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S – 598327**.*

*En efecto, está acreditada la posesión material de los demandantes sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 35 SUR # 8A 11 MJ** el barrio Barcelona, de la Localidad de San Cristóbal, Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S – 598327**, de acuerdo con la diligencia de inspección judicial que tuvo lugar en ésta misma fecha, donde se verificó que el inmueble objeto a usucapir es el mencionado en el escrito de demanda, tal y como se consignó en el video.*

Además, con los documentos obrantes en el plenario; esto es, los recibos de pagos, impuesto predial, obrantes en el plenario, permiten inferir la posesión material de la demandante sobre el inmueble a usucapir.

La posesión del demandante se verifica de manera adicional, con los testimonios recaudados en el transcurso de la diligencia de inspección judicial, testigos que fueron claros al señalar que la demandante ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto del proceso, por más de 12 años, fue reconocido como propietaria del inmueble, llevando a cabo actividades posesorias como las mejoras y el aprovechamiento del bien.

Los referidos testimonios merecen credibilidad por ser claros, completos, espontáneos y porque las personas que los rindieron son conocedoras directas de los hechos, además, no fueron tachados de sospechosos y tampoco el Despacho cuenta con elementos de juicio para dudar de la veracidad de sus manifestaciones.

*En suma, de las pruebas recaudadas se concluye que la actora ha poseído el inmueble a usucapir, desde el año **2007**, de manera efectiva, pública, pacífica e ininterrumpidamente, pues de ello dan fe no solo las pruebas documentales obrantes en el expediente sino los testimonios recibidos, además, con ánimo de señor y dueño, pues viene siendo reconocida como propietaria del bien por quienes la conocen, llevando a cabo actividades indiscutiblemente posesorias y pagando las obligaciones que se derivan de su uso normal.*

En cuanto al presupuesto que recaiga sobre un bien que sea legalmente prescriptible, es claro que se trata de un predio que no es de uso público o de propiedad de entidades públicas, por tener el carácter de propiedad privada, como se advierte de la certificación emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados obrante en el expediente, de lo constatado en la inspección judicial efectuada por el despacho y las comunicaciones emitidas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Agencia Nacional de Tierras, y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Aunado a ello, el predio no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 3 a 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, según los oficios provenientes de la Agencia Nacional de Tierras y Catastro Distrital.

*Así las cosas, habiéndose determinado la identificación y ubicación plena del inmueble, esto es, que el bien a usucapir está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-202801**, cuyos linderos especiales son: del punto 1 al punto 2 en distancia de 6 metros, limita con la calle 35 Sur; del punto 2 al punto 3 en distancia de 13.6 metros limita con el lote 14 (06); del punto 3 al punto 4 en una distancia de 6.6 metros y limita con el lote 07 (07); del punto 4 al punto 5 en 1.6 metros y limita con lote 10 (11); del punto 5 al 6 en 5.6 metros con lote 11 (12), del punto 6 al punto 1 en 6.9 metros y limita con el lote 12 (13), tal y como consta en el plano número 00140967013001, información que fue corroborada a través del informe rendido por el perito en el transcurso de la audiencia de inspección judicial, sin que el*

curador ad litem de la parte demandada y/o las personas indeterminadas hubiese formulado alguna excepción de fondo, esta sede judicial acogerá las pretensiones de la demanda.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR que los señores **AURA MARY QUINTERO DUQUE** y **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO** identificados con cédula de ciudadanía N° **43.785.773** y **79.526.674**, adquirieron por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble ubicado en la **CALLE 35 SUR # 8A 11 MJ** el barrio Barcelona, de la Localidad de San Cristóbal, Bogotá, con un área de 86.95 m², el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S – 598327**, cuyos linderos especiales son: del punto 1 al punto 2 en distancia de 6 metros, limita con la calle 35 Sur; del punto 2 al punto 3 en distancia de 13.6 metros limita con el lote 14 (06); del punto 3 al punto 4 en una distancia de 6.6 metros y limita con el lote 07 (07); del punto 4 al punto 5 en 1.6 metros y limita con lote 10 (11); del punto 5 al 6 en 5.6 metros con lote 11 (12), del punto 6 al punto 1 en 6.9 metros y limita con el lote 12 (13), tal y como consta en el plano número 00140967013001.

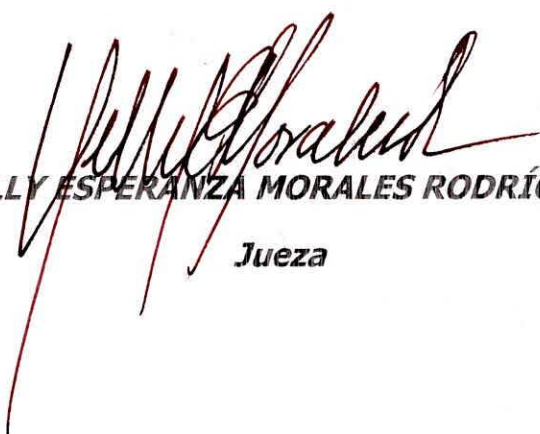
SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la medida que pesa sobre el inmueble de distinguido con la matrícula inmobiliaria **50S – 598327**. Ofíciase.

TERCERO - ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, abrir un folio de matrícula inmobiliaria para la inscripción de la sentencia. Para el efecto, expídase copias autenticadas de esta sentencia.

CUARTO - Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO - Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 024
de hoy - 3 MAY 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 MAY 2024

Ref.: 110014003034 – 2003 – 1215 – 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el término establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso referente a la inscripción de la medida de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **50N-1069550**, pues se asentó la medida de embargo el día 20 de noviembre de 2003, como así se lee de la anotación del certificado de tradición del inmueble, sin que se hubiese hallado expediente en que se decretó; el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de embargo; en consecuencia, el Juzgado;

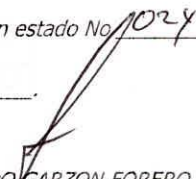
RESUELVE

PRIMERO - LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con N° **50N-1069550**. Por Secretaría, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo a lo dispuesto en la norma transcrita.

SEGUNDO - De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	1024
de hoy	- 3 MAY 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. **2 MAY 2024**

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2020– 0012- 00

Allegada solicitud de terminación por la Apoderada General de la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – SE ORDENA a secretaria, poner en conocimiento del Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, el presente auto, mediante el cual se decreta la terminación del presente asunto, para los efectos del recurso de apelación que se encuentra en curso.

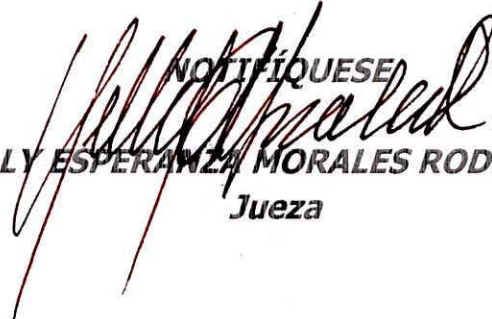
TERCERO - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega a la parte demandada o a su apoderado con facultad expresa de recibir.

CUARTO- ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

SEXTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado no 27

de hoy **3 MAY 2024**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 MAY 2024

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2003– 99892- 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el termino establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, referente a la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1124706 y 50N-1124640, sin que se realizara manifestación al respecto, y ante la imposibilidad de su ubicación, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1124706** y **50N-1124640**. Por secretaria, elabórese los correspondientes oficios, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en favor de la parte solicitante atendiendo lo dispuesto en la norma en cita.

SEGUNDO: De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	027
de hoy	- 3 MAY 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 2 MAY 2024

Rad. 110014003034 – 2019– 00563- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>24</u>
de hoy	<u>03 MAY 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 MAY 2024

Ref.: 110014003034 – 1997 – 27667 – 00

Conforme a la solicitud que antecede, se le informa a la señora Blanca C. de Rodríguez, que el presente proceso no se encuentra archivado y que podrá tener acceso al mismo, en las instalaciones del Juzgado en el horario de atención al usuario de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5pm.

Así mismo el presente proceso termino por desistimiento tácito desde el 2 de octubre de 2014. (fol 52)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>27</u>
de hoy	<u>3 MAY 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 MAY 2024

Ref.: 110014003034 – 2005 – 00231 – 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el término establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso referente a la inscripción de la medida de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **50S-150167**, pues se asentó la medida de embargo el día 11 de septiembre de 2006, como así se lee de la anotación del certificado de tradición del inmueble, sin que se hubiese hallado expediente en que se decretó; el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de embargo; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO - LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con N° **50S-150167**. Por Secretaría, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo a lo dispuesto en la norma transcrita.

SEGUNDO - De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No <u>024</u>	
de hoy <u>- 3 MAY 2024</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



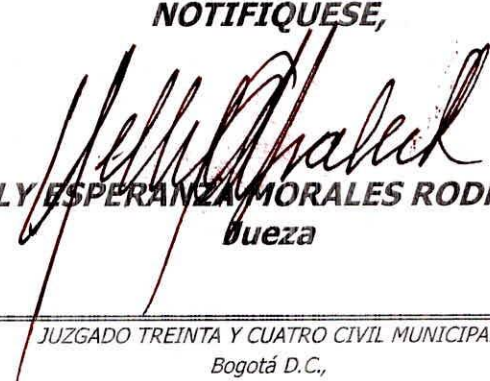
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 2 MAY 2024

Rad. 110014003034 – 2018 – 00217 – 00

SE RECONOCE personería para actuar a la abogada **OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA**, como apoderada judicial de la acreedora **ELIZABETH MORENO ORTIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024
de hoy - 3 MAY 2024.

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, - 2 MAY 2024.

Rad. 110014003034 – 2018 – 00665 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la parte demandada **JHON FREDY ARIAS CESPEDES**, como empleado de la empresa **ACCESORIOS FY S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la presente medida a la suma de **\$105'000.000,00.** M/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027
de hoy 3 MAY 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

PRIMERO- REPONER el numeral sexto del auto de fecha 5 de marzo de 2024 (Fol. 61), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO- Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2024, en lo que respecta a la forma de notificación, como sigue:

6.- NOTIFÍQUESE, al deudor en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 2X

de hoy **3 MAY 2024**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2017– 01585- 00

C. Ejecutivo

Se resuelve el recurso de reposición, presentado por la apoderada demandante, contra el numeral sexto del mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2024.

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Manifestó en síntesis la apoderada que, como la parte demandada, se encuentra notificada y ejerció su defensa dentro del proceso de restitución base matriz de la presente ejecución, la notificación se debe efectuar por conducta concluyente conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, solicitó se revoque el numeral atacado, para que, en su lugar se acepte la notificación por estado o por conducta concluyente.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado el auto atacado, así como los argumentos de la apoderada demandante, se pudo verificar que, en efecto en el auto de fecha 5 de marzo de 2024, se debió ordenar la notificación de la providencia por estado, conforme a lo señalado en el artículo 306 del Código General el Proceso, en razón a que la ejecución fue presentada dentro del término.

En consecuencia, sin mayores consideraciones se repondrá el numeral sexto del auto recurrido, para que, en su lugar se ordene la notificación al deudor en la en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **2 MAY 2024**

Rad. 110014003034 – 2018 – 000715 – 00

Allegada solicitud de corrección del trabajo de partición, Secretaría proceda a poner en conocimiento al partido para que realice las respectivas manifestaciones.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>24</u>
de hoy	<u>3 MAY 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

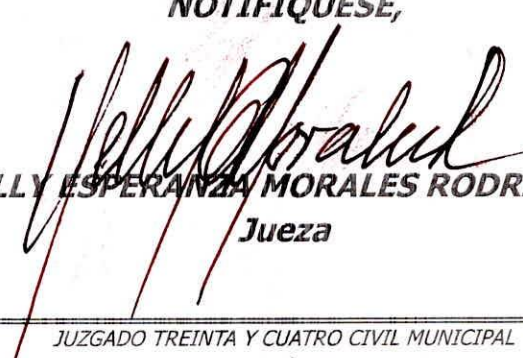
Bogotá, 2 MAY 2024

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019 – 01029 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	<u>24</u>
de hoy	<u>3 MAY 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 2 MAY 2024

Rad. 110014003034 – 2019 – 00631 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 24 de agosto de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

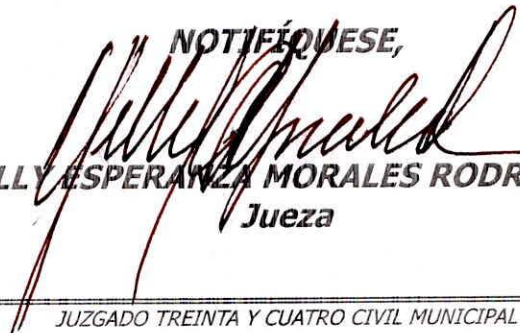
PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **pertenencia** por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

CUARTO – NO CONDENAR en costas.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	024
de hoy	3 MAY 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 2 MAY 2024

Rad. 110014003034 – 2019 – 00737 – 00

Se niega lo solicitado por la parte demandante en cuanto a oficiar al **JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** por el embargo de remanentes, ya que no procede porque en dicho Despacho cursa es un proceso Divisorio Ad- Valorem.

Aclarado lo anterior se informa al memorialista que las medidas de embargo de remanentes y embargo de sumas de dinero **no son innominadas o atípicas**, pues estas se encuentran establecidas en los numerales 5 y 10 del artículo 593 del C. G. del P., y **solo proceden respecto de los procesos ejecutivos.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027
de hoy - 3 MAY 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **- 2 MAY 2024**

Ref.: 110014003034 – 2014 – 00057 – 00

SE ORDENAR a la secretaría oficial nuevamente a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** a fin de que proceda con lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 19 de octubre de 2020 y lo ordenado en auto de fecha 7 de septiembre de 2021, previo a las observaciones que se encuentran a folio 684 y 694.

CÚMPASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	027
de hoy	- 3 MAY 2024
El Secretario,	LUIS FERNANDO GARZON FORERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 MAY 2024

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el numeral 10° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 373 *ibidem*, dentro del proceso verbal de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por **AURA MARY QUINTERO DUQUE** y **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO** contra **CORPORACIÓN EL CARMELO** y demás **INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

II. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, los señores **AURA MARY QUINTERO DUQUE** y **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**, demandaron a la **CORPORACIÓN EL CARMELO** persona que figura como titular de los derechos reales del bien objeto de demanda y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de obtener la declaración del derecho de dominio por vía de prescripción ordinaria de dominio sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 35 SUR # 8A 11 MJ** el barrio Barcelona, de la Localidad de San Cristóbal, Bogotá, con un área de 86.95 m2, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S – 598327**.

Como fundamento de sus pretensiones, la parte demandante planteó como hechos los que se resumen así:

- a. El 16 de diciembre de 1980 la señora **MARIA ISTMENIA MONTENEGRO MENDEZ**, suscribió contrato de compraventa con la señora **MARIA DEL CARMEN DE SANCHEZ** (madre del demandante **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**), sobre la posesión del inmueble objeto del presente proceso, fecha desde la cual entró en posesión del bien de manera pública y pacífica, efectuando actos de señor y dueño.
- b. Que el día 15 de enero de 1987, falleció la señora **MARIA ISTMENIA MONTENEGRO MENDEZ**, (madre del demandante **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**), por lo que a partir de esa fecha el demandante comenzó a ejercer la posesión.

c. Mediante Escritura No. No. 0702, los herederos determinados de la señora **MARIA ISTMENIA MONTENEGRO MENDEZ (Q.E.P.D.) (madre del demandante)**, cedieron los derechos herenciales al demandante **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**.

d. Que desde el año 2007 y antes de la cesión de derechos el demandante **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO**, junto con su compañera permanente **AURA MARY QUINTERO DUQUE**, han ejercido la posesión del mencionado inmueble con ánimo de señores y dueños.

e. Que ha transcurrido el tiempo y los demás elementos necesario para adquirir el mencionado bien por vía de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Personería Distrital, quienes remitieron respuesta a las comunicaciones, sin presentar objeción alguna en el ámbito de sus funciones.

Efectuada la notificación de los herederos indeterminados de la demandada **CORPORACIÓN EL CARMELO**, así como como de las demás **personas indeterminadas**, se designó curador ad-litem, quien, notificado del proceso, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Fijada la presente fecha, y efectuada la inspección judicial, verificando la instalación de la valla y recaudando la totalidad de los medios probatorios solicitados por las partes, se abre paso a resolver de fondo el presente trámite procesal con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que la parte demandante ostenta capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis fueron y se encuentran representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para obtener la declaración de pertenencia del bien por usucapión, como quiera que los señores **AURA MARY QUINTERO DUQUE** y **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO** tienen interés jurídico para emprender la demanda verbal al anunciarse como poseedores del inmueble, sumado a que el trámite está dirigido contra la persona que figura como titular de los derechos reales principales del predio.

3. Naturaleza de la acción.

La prescripción adquisitiva de dominio, llamada también "usucapión", está disciplinada por el artículo 2518 del Código Civil, el cual dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y que se hayan detentado cumpliendo las condiciones legales. Por tanto, para que opere la prescripción adquisitiva, es necesario que el demandante acredite en cabeza suya, el hecho de haber poseído el bien durante el lapso que establece la ley, según el caso.

La usucapión puede ser a su vez ordinaria o extraordinaria; la primera, conforme al artículo 2528 de la ley sustantiva civil, requiere posesión regular, es decir, la que según el artículo 764 C.C. procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión; la segunda no requiere título y tiene como elementos propios la posesión irregular y la duración de un periodo definido legalmente.

Viene de lo anterior que en la declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, la legitimación en la causa por activa la ostenta el poseedor en los términos del artículo 762 del Código Civil y por pasiva la ostentan todas las personas determinadas que aparezcan inscritas en el certificado o folio de matrícula inmobiliaria como titulares de derechos reales sujetos a registro y todas las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien. (Artículo 375, numerales 5º. y 6º. del C.G.P.).

Por su parte, el artículo 2527 del mismo estatuto, distingue entre prescripción adquisitiva ordinaria y extraordinaria; para agregar en el artículo 2529 ibídem que el tiempo necesario para la prescripción ordinaria es de tres años para los muebles y de diez para los inmuebles; y en el artículo 2532 de la misma Codificación, que el tiempo necesario para la prescripción extraordinaria es de veinte (20) años, conforme al artículo 1º de la Ley 50 de 1936, sin perjuicio de lo que en la actualidad dispone la Ley 791 de 2002, es decir el término de la prescripción extraordinaria se redujo a la mitad, o sea, diez (10) años.

De otra parte, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto 2190 de 2009, enseña cuales son las viviendas que pueden considerarse como de interés social: "Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smmlm)".

IV. INSPECCIÓN JUDICIAL Y DECLARACIONES

En la inspección judicial se logró establecer que el inmueble, corresponde al pedido en pertenencia.

El inmueble consta de dos plantas, en el primer piso se encuentra cinco habitaciones, un baño completo, cocina semi integral y un patio de ropas; todo el piso del primer nivel esta en baldosa, con paredes en estucadas y pintadas.

En el segundo piso se encuentra una salacomedor, una zona de estar, tres habitaciones, una cocina, dos baños completos y un patio de ropa.

Al verificar la valla se observa que la misma fue instalada en debida forma y como lo señala el artículo 375 de C.G. del P.

***En el interrogatorio del demandante,** ha pagado los Impuestos como predial, Acto que han sido continuo e ininterrumpido, ejerciendo a nombre propio sin que persona alguna haya venido a reclamarle, de los cuales pueden dar fe los vecinos y la junta de acción comunal de dicha localidad.*

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

APODERADO DEMANDANTE:

Indicó que su prohijado han poseído el bien, cumpliendo el tiempo que dispone la ley para que sea adquirido en pertenencia, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de señor y dueño, pagando impuestos y explotando el inmueble, configurándose los presupuestos para que se declare que adquirieron por pertenencia el bien inmueble objeto de litigio en favor de su representado.

CURADORES:

Se atienen lo que se encuentre probado.

VI. EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio, de las pruebas allegadas al plenario, se advierten cumplidos satisfactoriamente los requisitos ya reseñados para adquirir por esta vía el dominio del bien a que se refiere éste proceso.

*sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 35 SUR # 8A 11 MJ** el barrio Barcelona, de la Localidad de San Cristóbal, Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S – 598327**.*

*En efecto, está acreditada la posesión material de los demandantes sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 35 SUR # 8A 11 MJ** el barrio Barcelona, de la Localidad de San Cristóbal, Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S – 598327**, de acuerdo con la diligencia de inspección judicial que tuvo lugar en ésta misma fecha, donde se verificó que el inmueble objeto a usucapir es el mencionado en el escrito de demanda, tal y como se consignó en el video.*

Además, con los documentos obrantes en el plenario; esto es, los recibos de pagos, impuesto predial, obrantes en el plenario, permiten inferir la posesión material de la demandante sobre el inmueble a usucapir.

La posesión del demandante se verifica de manera adicional, con los testimonios recaudados en el trascurso de la diligencia de inspección judicial, testigos que fueron claros al señalar que la demandante ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto del proceso, por más de 12 años, fue reconocido como propietaria del inmueble, llevando a cabo actividades posesorias como las mejoras y el aprovechamiento del bien.

Los referidos testimonios merecen credibilidad por ser claros, completos, espontáneos y porque las personas que los rindieron son conocedoras directas de los hechos, además, no fueron tachados de sospechosos y tampoco el Despacho cuenta con elementos de juicio para dudar de la veracidad de sus manifestaciones.

*En suma, de las pruebas recaudadas se concluye que la actora ha poseído el inmueble a usucapir, desde el año **2007**, de manera efectiva, pública, pacífica e ininterrumpidamente, pues de ello dan fe no solo las pruebas documentales obrantes en el expediente sino los testimonios recibidos, además, con ánimo de señor y dueño, pues viene siendo reconocida como propietaria del bien por quienes la conocen, llevando a cabo actividades indiscutiblemente posesorias y pagando las obligaciones que se derivan de su uso normal.*

En cuanto al presupuesto que recaiga sobre un bien que sea legalmente prescriptible, es claro que se trata de un predio que no es de uso público o de propiedad de entidades públicas, por tener el carácter de propiedad privada, como se advierte de la certificación emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados obrante en el expediente, de lo constatado en la inspección judicial efectuada por el despacho y las comunicaciones emitidas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Agencia Nacional de Tierras, y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Aunado a ello, el predio no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 3 a 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, según los oficios provenientes de la Agencia Nacional de Tierras y Catastro Distrital.

*Así las cosas, habiéndose determinado la identificación y ubicación plena del inmueble, esto es, que el bien a usucapir está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-202801**, cuyos linderos especiales son: del punto 1 al punto 2 en distancia de 6 metros, limita con la calle 35 Sur; del punto 2 al punto 3 en distancia de 13.6 metros limita con el lote 14 (06); del punto 3 al punto 4 en una distancia de 6.6 metros y limita con el lote 07 (07); del punto 4 al punto 5 en 1.6 metros y limita con lote 10 (11); del punto 5 al 6 en 5.6 metros con lote 11 (12), del punto 6 al punto 1 en 6.9 metros y limita con el lote 12 (13), tal y como consta en el plano número 00140967013001, información que fue corroborada a través del informe rendido por el perito en el trascurso de la audiencia de inspección judicial, sin que el*

curador ad litem de la parte demandada y/o las personas indeterminadas hubiese formulado alguna excepción de fondo, esta sede judicial acogerá las pretensiones de la demanda.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO - DECLARAR que los señores **AURA MARY QUINTERO DUQUE** y **JAIRO ERNESTO MONTENEGRO** identificados con cédula de ciudadanía N° **43.785.773** y **79.526.674**, adquirieron por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble ubicado en la **CALLE 35 SUR # 8A 11 MJ** el barrio Barcelona, de la Localidad de San Cristóbal, Bogotá, con un área de 86.95 m², el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S – 598327**, cuyos linderos especiales son: del punto 1 al punto 2 en distancia de 6 metros, limita con la calle 35 Sur; del punto 2 al punto 3 en distancia de 13.6 metros limita con el lote 14 (06); del punto 3 al punto 4 en una distancia de 6.6 metros y limita con el lote 07 (07); del punto 4 al punto 5 en 1.6 metros y limita con lote 10 (11); del punto 5 al 6 en 5.6 metros con lote 11 (12), del punto 6 al punto 1 en 6.9 metros y limita con el lote 12 (13), tal y como consta en el plano número 00140967013001.

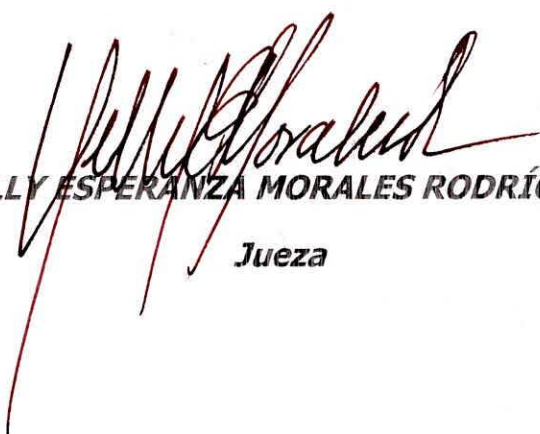
SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la medida que pesa sobre el inmueble de distinguido con la matrícula inmobiliaria **50S – 598327**. Ofíciase.

TERCERO - ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, abrir un folio de matrícula inmobiliaria para la inscripción de la sentencia. Para el efecto, expídase copias autenticadas de esta sentencia.

CUARTO - Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO - Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 024
de hoy - 3 MAY 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 MAY 2024

Ref.: 110014003034 – 2003 – 1215 – 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el término establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso referente a la inscripción de la medida de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **50N-1069550**, pues se asentó la medida de embargo el día 20 de noviembre de 2003, como así se lee de la anotación del certificado de tradición del inmueble, sin que se hubiese hallado expediente en que se decretó; el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de embargo; en consecuencia, el Juzgado;

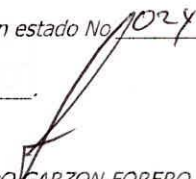
RESUELVE

PRIMERO - LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con N° **50N-1069550**. Por Secretaría, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo a lo dispuesto en la norma transcrita.

SEGUNDO - De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	1024
de hoy	- 3 MAY 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. **2 MAY 2024**

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2020– 0012- 00

Allegada solicitud de terminación por la Apoderada General de la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – SE ORDENA a secretaria, poner en conocimiento del Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, el presente auto, mediante el cual se decreta la terminación del presente asunto, para los efectos del recurso de apelación que se encuentra en curso.

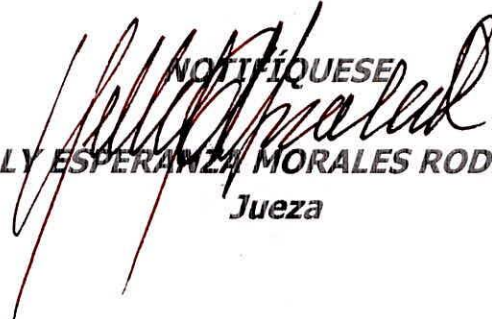
TERCERO - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega a la parte demandada o a su apoderado con facultad expresa de recibir.

CUARTO- ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

SEXTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado no 27

de hoy **3 MAY 2024**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 MAY 2024

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2003– 99892- 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el termino establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, referente a la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1124706 y 50N-1124640, sin que se realizara manifestación al respecto, y ante la imposibilidad de su ubicación, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1124706** y **50N-1124640**. Por secretaria, elabórese los correspondientes oficios, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en favor de la parte solicitante atendiendo lo dispuesto en la norma en cita.

SEGUNDO: De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	027
de hoy	- 3 MAY 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 2 MAY 2024

Rad. 110014003034 – 2019– 00563- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>24</u>
de hoy	<u>3 MAY 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 MAY 2024

Ref.: 110014003034 – 1997 – 27667 – 00

Conforme a la solicitud que antecede, se le informa a la señora Blanca C. de Rodríguez, que el presente proceso no se encuentra archivado y que podrá tener acceso al mismo, en las instalaciones del Juzgado en el horario de atención al usuario de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5pm.

Así mismo el presente proceso termino por desistimiento tácito desde el 2 de octubre de 2014. (fol 52)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	27
de hoy	3 MAY 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 MAY 2024

Ref.: 110014003034 – 2005 – 00231 – 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el término establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso referente a la inscripción de la medida de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **50S-150167**, pues se asentó la medida de embargo el día 11 de septiembre de 2006, como así se lee de la anotación del certificado de tradición del inmueble, sin que se hubiese hallado expediente en que se decretó; el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de embargo; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO - LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con N° **50S-150167**. Por Secretaría, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo a lo dispuesto en la norma transcrita.

SEGUNDO - De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	024
de hoy	- 3 MAY 2024
El Secretario,	LUIS FERNANDO GARZON FORERO



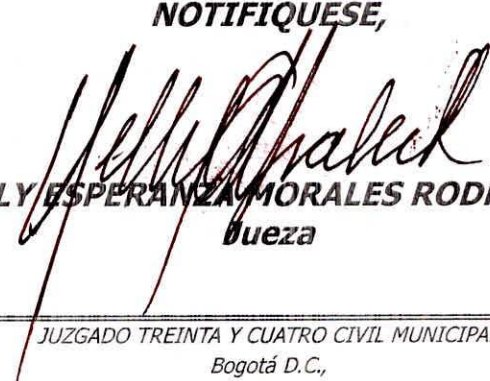
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 2 MAY 2024

Rad. 110014003034 – 2018 – 00217 – 00

SE RECONOCE personería para actuar a la abogada **OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA**, como apoderada judicial de la acreedora **ELIZABETH MORENO ORTIZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024
de hoy - 3 MAY 2024.

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, - 2 MAY 2024.

Rad. 110014003034 – 2018 – 00665 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la parte demandada **JHON FREDY ARIAS CESPEDES**, como empleado de la empresa **ACCESORIOS FY S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la presente medida a la suma de **\$105'000.000,00.** M/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027
de hoy 3 MAY 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE

PRIMERO- REPONER el numeral sexto del auto de fecha 5 de marzo de 2024 (Fol. 61), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO- Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2024, en lo que respecta a la forma de notificación, como sigue:

6.- NOTIFÍQUESE, al deudor en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 2X

de hoy **3 MAY 2024**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2017– 01585- 00

C. Ejecutivo

Se resuelve el recurso de reposición, presentado por la apoderada demandante, contra el numeral sexto del mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2024.

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Manifestó en síntesis la apoderada que, como la parte demandada, se encuentra notificada y ejerció su defensa dentro del proceso de restitución base matriz de la presente ejecución, la notificación se debe efectuar por conducta concluyente conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, solicitó se revoque el numeral atacado, para que, en su lugar se acepte la notificación por estado o por conducta concluyente.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado el auto atacado, así como los argumentos de la apoderada demandante, se pudo verificar que, en efecto en el auto de fecha 5 de marzo de 2024, se debió ordenar la notificación de la providencia por estado, conforme a lo señalado en el artículo 306 del Código General el Proceso, en razón a que la ejecución fue presentada dentro del término.

En consecuencia, sin mayores consideraciones se repondrá el numeral sexto del auto recurrido, para que, en su lugar se ordene la notificación al deudor en la en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **2 MAY 2024**

Rad. 110014003034 – 2018 – 000715 – 00

Allegada solicitud de corrección del trabajo de partición, Secretaría proceda a poner en conocimiento al partido para que realice las respectivas manifestaciones.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>24</u>
de hoy	<u>3 MAY 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

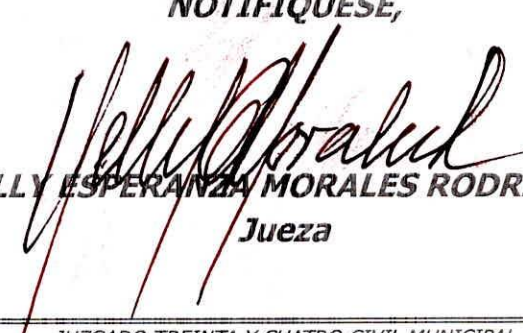
Bogotá, 2 MAY 2024

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019 – 01029 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	24
de hoy	3 MAY 2024
El Secretario,	LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00168- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la orden de aprehensión, con fundamento en que el vehículo de placas KWO-229, fue inmovilizado y depositado en el parqueadero LA PRINCIPAL, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - OFÍCIESE al parqueadero **LA PRINCIPAL**, para que entregue de forma **INMEDIATA** al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin, el vehículo de **placas KWO-229**.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 024 de hoy 3 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b7c1cd1db4d1a4b22d1662c2ad42c7d7eb020d6d7c0579dc96ffddee97e6267

Documento generado en 02/05/2024 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00202- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4f192a4106615b426c9fb418fd8cd34b83d8f124a4e310c6203a636d8412ee**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2024– 00204- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado once (11) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a9c335d8426ece7b8d9174aa4c4183df24e7f7aa219629712ada6ee69a3088**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00208- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcac100aec683f28c4491900c3faf362d5514f0ba8baa42415689e2230fc2b91**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00302- 00

NOTIFICADOS los demandados **CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES SAYRO S.A.S., y MAURO GONZALEZ MENDEZ**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 300 del Código General del Proceso, desde el pasado 5 de abril de 2024, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.700.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 024 de hoy 3 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 973892e2a0f4ac3777c53eee96e1d2abbfad89ffddb5ecbc253c3c9ba781536a

Documento generado en 02/05/2024 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2024– 00304- 00

REQUIÉRASE por segunda vez al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, para que en el término de **cinco (5) días**, allegue los pantallazos, screenshot y correos, que permitan constatar la radicación de las objeciones, presentadas por los abogados **JEIMY GISELA PAEZ AVILA** en calidad de apoderada de la sociedad **COVINOC S.A.**, y **OSCAR ALEXANDER MAYORGA MAYORGA** en calidad de apoderado de **ARTURO HERNANDO ALBA CORREA**, en el trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante promovido por **SANTIAGO GERMAN GUZMAN AGUILAR**

Lo anterior, para contabilizar los términos que refiere el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf99ea60197963e6c5e5934714c24fda72e7af9dc09fe2fd2cc15a4e6a0c06f**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00310- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."** y en contra de **JUAN DAVID SERNA JARAMILLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE No. 01585006443618

1.1. Por la suma de **\$ 86.015.380,04** M/cte., por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 4.575.040,7** M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados hasta el 15 de febrero de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, el 5 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, en calidad de apoderada de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada de la entidad demandante.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfc9d289509407469c83025f9316366e2aaccf52c97ed58962f00e4f6e5907c**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real - Prenda
Rad. 110014003034 – 2024– 00350- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL (PRENDA)** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **VIANEY CANO TIBADUIZA** por las siguientes cantidades y conceptos.

1. Pagaré No. 05800325002620211

1.1. Por la suma de \$ **59.366.913, 00** M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de \$ **6.984.176, 00** M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 22 de enero de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 11 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Decretar el embargo del vehículo de placas: KST891, MARCA: KIA, LINEA: SPORTAGE, MODELO: 2022, COLOR: BLANCO y MOTOR: G4NALW646684. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaria de Movilidad que corresponda, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el certificado de tradición.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE RECONOCE al abogado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818df0da54d370f7760ad1ce442f4cbe79159dc719d1690838c8fdf3884e9d4f
Documento generado en 02/05/2024 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00362- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado nueve (9) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c1a09abdbcca4fac9506d8c7204e879185584c4efa012d4056c84f8d72d5bf**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00372- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado nueve (9) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9069e5b5030e867f86d3ce80880240ce1761a3c26f1c7fc403854b54707ee97e**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00374- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado nueve (9) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c602195989f825ff7bfcea5497e9f445ace4ba0132a348011d6be33d24e2d8c6**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2024– 00376- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILLIAM MUNAR CADENA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE No. 000035737

1.1. Por la suma de **\$ 18.894.044, oo M/cte.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. PAGARÉ No. 18157563

2.1. Por la suma de **\$ 63.003.709, oo M/cte.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital **\$ 55.180.000 M/cte.**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. PAGARÉ No. 18603369

3.1. Por la suma de **\$ 77.527.988, oo M/cte.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital **\$ 69.589.085 M/cte.**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b87ce97f6c697875d50b79505043b040a1fd9e840ba44cd60d280f83f62141a**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0378

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la orden de aprehensión, con fundamento en que el vehículo de placas LOV-805, fue inmovilizado y depositado en el parqueadero POLKARS, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - OFÍCIESE al parqueadero **POLKARS**, para que entregue de forma **INMEDIATA** al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin, el vehículo de **placas LOV-805**.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 024 de hoy 3 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f67b725cb2edb9a85270d6f9b33d8a2d5c5417234791cffdd14b21a7decca77**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2024– 000398- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA** y en contra de **NANCY DEL CARMEN PALMA PAREJO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARE No. 77202131945

1.1. Por la suma de **\$ 59.019.371 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, quien actúa en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024
de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75834292b53cbaba7a494f225d3531f69b6a246594083693ea73a59ce34662b9
Documento generado en 02/05/2024 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00416- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado once (11) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b785986f9c19d772978a920535a530b221b5b4c2551e1fb9b1b5b36f21c9dd**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00476- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **TITO JULIO CARVAJAL MELO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré SIN NUMERO SUSCRITO EL 06/11/2019

1.1. Por la suma de **\$ 28.836.514, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados dese el 16 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Pagaré No. 2230098933

2.1. Por la suma de **\$ 56.729.253, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados dese el 22 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en calidad apoderado de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79425fbc2cda53638dde8000929edd3de39f23986fea61fd48e631494164f1c**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00480- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título Ejecutivo que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DRUCKEN EDITORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y en contra de **TOTAL EXPRES SERVICIOS GRAFICOS S.A.S.** y **DIEGO FELIPE VEGA JIMÉNEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- CONTRATO COMPRAVENTA DE ACTIVOS FIJOS

1.1. Por la suma de **\$ 45.000.000, oo M/cte.**, por concepto de capital, de la cuota que, debía ser cancelada el de septiembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 50.000.000, oo M/cte.**, por concepto de clausula penal.

2.. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **DIEGO FELIPE VEGA JIMÉNEZ**, en calidad apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1b5742968321c655d8f97b56b13198754fb147d6b752a2b1260d3a44484da475
Documento generado en 02/05/2024 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00310- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."** y en contra de **JUAN DAVID SERNA JARAMILLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE No. 01585006443618

1.1. Por la suma de **\$ 86.015.380,04** M/cte., por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 4.575.040,7** M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados hasta el 15 de febrero de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, el 5 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, en calidad de apoderada de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada de la entidad demandante.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfc9d289509407469c83025f9316366e2aaccf52c97ed58962f00e4f6e5907c**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real - Prenda
Rad. 110014003034 – 2024– 00350- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL (PRENDA)** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **VIANEY CANO TIBADUIZA** por las siguientes cantidades y conceptos.

1. Pagaré No. 05800325002620211

1.1. Por la suma de \$ **59.366.913, 00** M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de \$ **6.984.176, 00** M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 22 de enero de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 11 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Decretar el embargo del vehículo de placas: KST891, MARCA: KIA, LINEA: SPORTAGE, MODELO: 2022, COLOR: BLANCO y MOTOR: G4NALW646684. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaria de Movilidad que corresponda, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el certificado de tradición.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE RECONOCE al abogado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818df0da54d370f7760ad1ce442f4cbe79159dc719d1690838c8fdf3884e9d4f
Documento generado en 02/05/2024 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00362- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado nueve (9) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c1a09abdbcca4fac9506d8c7204e879185584c4efa012d4056c84f8d72d5bf**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00366- 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **KNX-526**, propiedad de **JOSE VILLANUEVA RIVAS**.

SEGUNDO – Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría, librese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, **únicamente** en el parqueadero referido en el escrito de demanda¹, como quiera que, la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, no cuenta con registro de parqueaderos autorizados.²

Se ADVIERTE a la autoridad de tránsito que, solo puede proceder a la inmovilización una vez la parte interesada le presente el Oficio emitido por la secretaria de este despacho, que contiene el auto que ordena la inmovilización así mismo el automotor inmovilizado se debe dejar exclusivamente en el parqueadero que haya señalado el acreedor garante; **en caso no cumplirse lo anterior, se compulsarán copias para que se inicien las investigaciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar.**

TERCERO – SE RECONOCE personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Edificio Glacial ubicado en la calle 93B # 19-31, ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza-Siberia, Finca Sausalito, Vereda la Isla, Cundinamarca.

² [DESAJBOJRO23-336.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b1466963827bf7f3693b438e35df5ea52a848a579df616084ffc7a68084d8e0
Documento generado en 02/05/2024 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00372- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado nueve (9) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9069e5b5030e867f86d3ce80880240ce1761a3c26f1c7fc403854b54707ee97e**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00374- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado nueve (9) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c602195989f825ff7bfcea5497e9f445ace4ba0132a348011d6be33d24e2d8c6**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2024– 00376- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILLIAM MUNAR CADENA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE No. 000035737

1.1. Por la suma de **\$ 18.894.044, oo M/cte.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. PAGARÉ No. 18157563

2.1. Por la suma de **\$ 63.003.709, oo M/cte.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital **\$ 55.180.000 M/cte.**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. PAGARÉ No. 18603369

3.1. Por la suma de **\$ 77.527.988, oo M/cte.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital **\$ 69.589.085 M/cte.**, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b87ce97f6c697875d50b79505043b040a1fd9e840ba44cd60d280f83f62141a**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2024– 000398- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA** y en contra de **NANCY DEL CARMEN PALMA PAREJO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARE No. 77202131945

1.1. Por la suma de **\$ 59.019.371 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, quien actúa en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024
de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75834292b53cbaba7a494f225d3531f69b6a246594083693ea73a59ce34662b9
Documento generado en 02/05/2024 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00416- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado once (11) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b785986f9c19d772978a920535a530b221b5b4c2551e1fb9b1b5b36f21c9dd**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión

Rad. 110014003034 – 2024– 00482- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

1. **Aporte** copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del causante **SIMEÓN MANZO MUÑOZ** y/o **SIMEÓN MANZO MUÑOZ** (Q.E.P.D.), a fin de establecer cuál es el verdadero apellido del mismo.
2. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, en el sentido de explicar si los causantes **SIMEÓN MANZO MUÑOZ** (Q.E.P.D.), y **MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ DE MANZO** (Q.D.E.P.) liquidaron la sociedad conyugal o cual es la razón, por la que considera que no hay lugar a su liquidación.
3. De acuerdo con lo anterior, **apórtese** registro civil de nacimiento de los causantes **SIMEÓN MANZO MUÑOZ** (Q.E.P.D.), y **MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ DE MANZO** (Q.D.E.P.), en el que se pueda visualizar la nota marginal de divorcio.
4. En caso de no existir liquidación de la sociedad conyugal, **reformúlense** las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir la misma, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 487 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de una sucesión doble e intestada.
- 5.- **Explique** porque los herederos **NOELBA DE JESÚS MANZO RAMÍREZ** y **BENICIO ANTONIO MANZO RAMÍREZ**, tienen el apellido MANZO y no MANSO como los demás herederos.
6. **Presente** nuevamente el avalúo del inmueble, teniendo en cuenta que, la sucesión no es de común acuerdo entre los herederos, por tanto, no es dable darle un valor de mutuo acuerdo entre los mismos.
7. **Excluya** la solicitud de corrección de registro civil del heredero **BENICIO ANTONIO MANZO RAMÍREZ**, como quiera que, la mencionada solicitud no es el objeto de éste proceso, para tal efecto deberá adelantar la solicitud de corrección de Registro Civil.
8. Informe la dirección de notificación de la heredera **NOELBA DE JESÚS MANZO RAMÍREZ** y de los herederos en representación del señor **JUAN BAUTISTA MANZO RAMIREZ** (Q.E.P.D.).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: a2d1d5625cf6a3c40e2b6026a834a348dbeab86143dd14af251efab4324d2ec9
Documento generado en 02/05/2024 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2024– 00486- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUAN FERNANDO MARIN AGUDELO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. M0126000100021100000748883

1.1.- Por la suma de **\$ 59.183.522, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$ 11.679.366 00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 07 DE MARZO DE 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 19 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en calidad de apoderada de la entidad AECSA S.A.S., sociedad que actúa como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0488925a837e38ba0eeb7ae85adfb5a30e266c477bd39a118005ce3029d6d847

Documento generado en 02/05/2024 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00488- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, recae sobre le automotor de placas **IET-955**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio del deudor**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Barranquilla, Atlántico**. (Pág. 43 a 46 y 52 a 59 archivo 001 demanda).*

*En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Barranquilla, Atlántico. (Reparto)**.

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 188a61fa47ad0f0076b187ebacdf73c7f20c3433dad3a9558e1919af32ad5ec9

Documento generado en 02/05/2024 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00490- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Reformule** la pretensión No. 1.3, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses corrientes y la tasa de liquidación.
- 2. Indique** en el acápite de notificaciones, la ciudad de la dirección reportada para el demandado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a37e845483bc82ec1f8f5052c82a84a21fb656b5ddf7a62d4c16a16be997fb7**

Documento generado en 02/05/2024 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00494- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, recae sobre el automotor de placas **KJQ-649**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio del deudor**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Bucaramanga. Santander**, (Pág. 7 a 10 y 11 a 15 archivo 001 demanda).*

*En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **se DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Bucaramanga Santander, (Reparto).**

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024
de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fda808ccdea75457ace4f285df8f2d99f070e42ea2ac6102a093c0d539e4135

Documento generado en 02/05/2024 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00496- 00

En oportunidad para calificar la presente demanda, se observa que, el título base de la presente ejecución, es un acta de conciliación, celebrada ante el Juzgado Octavo de Familia de esa ciudad, con ocasión a la cuota alimentaria en favor de las demandantes FLOR ANGELA MORENO y ASTRID CAROLINA ROMERO MORENO.

En este punto es pertinente, precisar lo que señala el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, a través del cual, se establece la competencia de los jueces de familia en única instancia: "7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias." (Subrayado del Juzgado).

Por lo anterior, se concluye que este Despacho carece de competencia y el competente para conocer de este asunto, son los Jueces de Familia del Circuito de esta ciudad, con fundamento el inciso 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá** ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la anterior demanda, por carecer de competencia.

SEGUNDO - ORDENAR remitir las presentes diligencias al **Juez de Familia del Circuito de Bogotá**. (Reparto).

Ofíciense y déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399fb824a6b9f27e67fd47231e3d3c50b6bfb4eeff6278f78dbb8e1e5f1a85a9

Documento generado en 02/05/2024 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2024– 00498- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GUILLERMO ARTURO RICO GONZALEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARE No. 7275523

1.1.- Por la suma de **\$ 126.648.206 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$ 4.713.135 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 16 de agosto de 2023 y hasta el 8 de marzo de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1608 del Código Civil.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, el 23 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LUISA MARIA LEON BUITRAGO**, en calidad de apoderada de la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 024

de hoy 3 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7513d3a66ea570570a5d1ad84cd461205fe3c0e31a90f5cca2ca9b1f1deb0ee3
Documento generado en 02/05/2024 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00151 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11693af944c5de13f2c1b2760f407b3b6b4fc1115e4953336b55759c09a84a3e**

Documento generado en 02/05/2024 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00953 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **EULOGIO GONZALEZ, LUCIO GONZALEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, y, en consecuencia;

RESUELVE:

- 1. NOMBRAR** como curador Ad-lítem al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Correo electrónico, abogado@herrerasalazar.com.co

- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d6aef665b9a8edb29f247eb5ba67450606413903984a17393a236d6ed0ef08

Documento generado en 02/05/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00425- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d4e17a512ec116daa404d5fc0e5c0a3078ab5892c32c35509b1a4a73d2f4e1**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00739 - 00

*Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.***

Por Secretaría, procédase de conformidad en lo estipulado en la audiencia del 18 de octubre de 2023, efectuando la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0127dace781255d70a731d6d84caa476bd39036dcf2632581419682557eeb03**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 01165 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

- 1. NOMBRAR** como curador Ad-litem al abogado **HEBER SEGURA SAENZ**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a. Correo electrónico,
ABOGADOREGIONAL9_DAVIVIENDAJURIDCA@ABOGADOSCAC.COM.CO.
 - b. Dirección, Avenida 28 No 39B-03. Barrio La Soledad. Bogotá.
- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 3 de mayo de 2024. El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a12bf081227ee92a4765d87ececa2f0daadf7ccc8bf38a3158921a84f4f401a
Documento generado en 02/05/2024 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal de Simulación
Rad. 110014003034 – 2023 – 00069 – 00

Presentado en tiempo el dictamen pericial por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DAR TRASLADO a la parte demandada por el **término de tres (3) días** del dictamen allegado para su contradicción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fc9b2bc204a8d8469c15abec3c5a076d3d12f3e0022dee1dc7322906b3c531**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00353 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21596abb9e7c47c7639fcb8b5733084ce0442a8bf0ff723b64124f58dde9302**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00423 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20595173fce2f6477471050353265135d8ff971cf80585b35dac7cf5f5689f55**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00547 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924b7cf8724259f3493deb2c1e2c424add989ca755c4a1baef3657b1b0f8c249**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada - Exhibición de Documentos
Rad. 110014003034 – 2023 – 00549 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos la respuesta de la
División de Gestión Administrativa y Financiera Dirección Seccional de
Impuestos de Bogotá UAE-DIAN.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709c20ca29d5526ae9460845afb8a9df86b1eb089d65978786a6372585a7125c**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00573 – 00

NOTIFICADO el demandado **TAN DE JESUS ROZO MARTINEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'002.744,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42cb976e6354ffabf66215623bf01ae41ffc6eb2982aff9b252b1a4cea622eba

Documento generado en 02/05/2024 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00591 – 00

NOTIFICADO el demandado **DIEGO FERNANDO CASTRO GUARNIZO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'250.447,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0749476402eb1d106414c9ffd33a85361fcbdca34e00212755ccf1d047bfc626

Documento generado en 02/05/2024 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2023 – 00927 – 00

PREVIO a reconocer personería a **JUAN BAUTISTA RUIZ PÉREZ**, se le requiere, para que en termino de **tres (3) días**, allegue el Registro de Nacimiento que acredite tal calidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439f3170a145cbc079ae544978f6f2efbbea779c4a7a4ff9ba56d145ff0939bd**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01071- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afe54c6c71dd9fc31428fcd21eb410df93b0d377f23486dcadc89efe23b15b4**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01091 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c85eeaffeb627310159009e3511a4790341e24a15e13108b551ca37f8baf14**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01093 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbbbc90bce9cc0f5a769631c6568e35eb4aa93b017a66465bfe86da566b10bd**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01105- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53535966bd738f707590717658f5cf83ead6a06eaba804ae8e98841ed3a80141**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01111 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 24 de hoy 3 de mayo de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7649424f6ec818bc3cf379a8756e7d5cfc8a58f8be8eaa45d2cb938fb41ee9c5**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01137- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f498b8d6dbb906163e052d3b5a9e2c7236e90d7822df0aedef7b9f3d721f69f79**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2024 – 00489 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ – BOYACÁ**.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-939505**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **dieciocho (18)** del mes de **JULIO** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia de la escritura pública, mediante la cual se puedan verificarlos linderos del inmueble.

Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7236b289c8aa4a1ac4926372c5bb05b40bdb6954154afda80cfe25f1a0812fa0

Documento generado en 02/05/2024 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003034 – 2024 – 00493 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Determine** claramente la **clase** de proceso que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso.
- 3. Aporte** poder especial para iniciar demanda, informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.
- 4. Adecúe** las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso que pretende iniciar.
- 5. Acredite** el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 3 de mayo de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bf2e7e4c01a6aabe1067d2c42298002fce52b4a606655f7f2b649f0d1b0750
Documento generado en 02/05/2024 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00499 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **ANDERSON DAVID BASABE GARCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 1032468460

1.1. Por la suma de **\$ 57.907.715,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 8.237.262,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré No.1032468460.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ebf0995edfb435dfda734a97185f590cf1a895956987f564aaf48b5205970**

Documento generado en 02/05/2024 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00499 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **ANDERSON DAVID BASABE GARCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 1032468460

1.1. Por la suma de **\$ 57.907.715,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 8.237.262,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré No.1032468460.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ebf0995edfb435dfda734a97185f590cf1a895956987f564aaf48b5205970**

Documento generado en 02/05/2024 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00505 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2. Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5046d6e80894c520e3153fa757b96a0f365dad16fc09a84b96d1791533a95af**

Documento generado en 02/05/2024 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00509 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cf88e00d187923366f0a07230bde8a89a51c17eea6a16479d638d10e97f1c5**

Documento generado en 02/05/2024 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00511 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la demanda superan los **150 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7e4cd576712d76240ec578322ce7ef8bcff84e0f4fb2002c8df0854fdd11db**

Documento generado en 02/05/2024 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00517 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
2. **Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
3. **Determine** la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 ibidem.
4. **Aclare** los hechos del escrito demandatorio, en el sentido de indicar de manera detallada cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha ejercido en el inmueble objeto de la acción. Igualmente deberá informar como entró en posesión del bien.
5. **Aclare** si el inmueble a usucapir se encuentra dentro de otro de mayor extensión, de ser afirmativa la respuesta deberá determinar los linderos de los inmuebles de manera precisa. Así mismo, determine en la demanda los linderos del inmueble, puesto que solo consigna los denominados "linderos especiales", sin que exista una adecuada individualización del predio.
6. **Indique** en los hechos si el predio se trata de un inmueble interés social o no.
7. **Mencione** los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.
8. **Allegue** el certificado de tradición del inmueble, con no menos de treinta (30) días de expedición.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente para el año 2023, conforme con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01ff308874c5e6f03c2feadc6b07d91f9d13a2bf653af58cac03470e5217acab

Documento generado en 02/05/2024 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003094 – 2023 – 01145 – 00

- 1. SE TIENE** como notificado por conducta **concluyente** al demandado **RICHARD AFANADOR ALVAREZ**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal y por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones.
- 2. SE RECONOCE** al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.
- 3. SE ORDENA** correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127853322300fa9ea074a04ce82d409f3f41c87968c1de119f7583768b6d555d**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01195 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587dc78569611c657d1f12d8e9a87dcb9a06a2c7467a460f19b8c3adc50c276**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01209- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02da295e771bc466dd5aa6c257eae1fbd943cac8c0d2cc1e2507e7bd59e2b922**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01297 – 00

Agréguense a los autos la comunicación allegada por el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - Fundación Liborio Mejía**, y se estará a la espera que comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6faa593ce07b14e110980693105f3b81c6faebf2017f659b8e4fc7905b8a3c**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00059- 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, se advirtió que el vehículo de placas **KQY-720**, fue inmovilizado sin que este Despacho remitiera el oficio de aprehensión, así las cosas, se **ORDENA** oficiar al Director de la Policía Nacional, para que proceda a realizar las respectivas investigaciones y si es el caso iniciar una investigación disciplinaria en contra del Patrullero **ANDRES SANDOVAL**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc24a55f8f4bd6be778263002137e1025ad0d11e6faff0417333d65fd140de**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024– 00069- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b0cb32435bec61a71fe7906797487453b60ae7d588c180b64c521f44a67d9**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Ejecutivo– Cuaderno de Nulidad
Ref. 110014003034 – 2024 – 00133 – 00

De la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el **término de 3 días** contados a partir del envío del escrito por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eb37ddeefb556514250fb7d6c81c84670bdb042e9e81b35ee920afdc52fa8a**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024– 00161- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845d3fe8059e1d641d7adb4c5a4eeb143a295014d5bb2540736aaa306565a20**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024– 00169- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24

de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de6e2ea1bc317d46b311e6c0ea212f5dc4dc1fcafb311b70f9b7bd61b8e2832**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00173 – 00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se decide el recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia calendada 18 de abril de 2024.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la recurrente que el presente proceso ejecutivo se inadmitió de manera errónea, puesto que ninguna de las causales contenidas en el auto, están contempladas en el artículo 90 del C. G. del P.

Así mismo, señala que pese a estar erróneo el auto inadmisorio, si subsanó los yerros indicados por el Despacho, debido a que en cada una de las pretensiones consignó las sumas reclamadas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, Es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada. Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. "Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane".¹ "Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, además de los estudiados, que se motive el recurso al ser interpuesto (...) se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto ES EVIDENTE QUE SI EL JUEZ NO TIENE ESA BASE, LE SERÁ DIFÍCIL, POR NO DECIR IMPOSIBLE, ENTRAR A RESOLVER".²

Revisados los argumentos del recurso, de entrada el Juzgado advierte que no se accederá al mismo, como pasará a explicarse.

¹ JAIME AZULA CAMACHO. Manual de Derecho Procesal. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378

² HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO Instituciones de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Dupre Ediciones. Bogotá 1997 pág. 705



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señala el numeral 1° del artículo 90 del C. G. del P., la siguiente causal de inadmisión:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Es pertinente recordarle a la profesional del derecho, que los requisitos formales de la demanda se encuentran contemplados en los 11 numerales del artículo 82 del C. G. del P., es por ello, que si la demanda presenta alguna de las falencias que la norma contempla debe inadmitirse y en este caso no se presentaron las pretensiones con claridad al no estar debidamente determinadas lo cual motivó la inadmisión y su posterior rechazo.

En cuanto a su afirmación de que si subsanó los yerros indicados por el Despacho, debe aclararse a la apoderada que el hecho de haber radicado un memorial no significa que haya corregido el ostensible error que contienen las pretensiones, al no señalar de manera clara, separada y numerada, las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas; tampoco determinó si pretendía el cobro de la cláusula aceleratoria o el cobro de intereses moratorios, puesto que ello corresponde a dos pretensiones que implicaría doble sanción por el retardo o incumplimiento cobrando al deudor dos veces por un mismo concepto, correspondiendo éste requisito a lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, situación que impide a esta Judicatura reponer la providencia recurrida.

*Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.;***

RESUELVE:

NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c702cfb6ad35736469daa456b9b6f1c86912ddf85d541d50edb378c219d052a

Documento generado en 02/05/2024 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024– 00211- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a8f63e4a30a2688c39f053f3a52b0d7019f44e4ef450c6bfa6ec092c9fb44**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024– 00219- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b4abf79263b2a0a8f69d1f311aaf73dd81afc9c9b08634d0f9afed8e0e0170**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00311 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe07303d9330061b5d44dfc5e637c98bf6605e74df9de8de5b7e552ef741ba4**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00375 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0437d71c75087b8124bcd16220dee995bb0b4fae018118efed8933345ecca78b

Documento generado en 02/05/2024 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00395 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **WALTER ALEXANDER LADINO MOLANO**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b911a6617b99e83ae46f5e788c6bb15ab00dd174cb750b734c13391f999943**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00405 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f73d64a5f1f4d589314a28ef71d0d4839c72c852db66424c34846c42450f026**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Nulidad
Rad. 110014003034 – 2024 – 00407 – 00

El señor **GUSTAVO ADOLFO GARCIA CASTAÑO**, deberá estarse a lo resuelto en proveído de la misma fecha. (Cuaderno Principal)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe792025b64b89671d4bb95ede1fc5c487d7c69bdf4f1db1d6771b65cd665cc**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00407 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 3 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d412e7c8392b2bc68de67c01815bf503b8236c74a32d7bc3acba042d6f52be**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>